

9.193

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Provincial a la creación de la “Organización Federal de Estados Mineros” (OFEMI), y toda normativa emanada del mismo, que suscriba la Provincia como Estado parte.-

ARTÍCULO 2º.- Infórmese de la presente Ley a la Organización Federal de Estados Mineros (OFEMI) y a las Legislaturas de las Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, San Juan, Mendoza, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Neuquén.-

ARTÍCULO 3º.- Remítase a sus efectos, a conocimiento del Congreso de la Nación, conforme al Primer Párrafo del Artículo 125º de la Constitución Nacional.-

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a diez días del mes de mayo del año dos mil doce. Proyecto presentado por el diputado **DÉLFOR AUGUSTO BRIZUELA.-**

L E Y N° 9.193.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO